



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-0532-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Andrea Vélez Méndez** por los valores relacionadas en el **pagaré** base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. **\$50.525.983,75** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Los intereses de mora liquidados a la tasa del 24.67% EA sin que sobrepase la máxima permitida y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora, así:

Fecha de Vencimiento	Capital Cuota en Pesos
28/09/2020	\$ 138.392,27
28/10/2020	\$ 140.152,76
28/11/2020	\$ 141.935,66
28/12/2020	\$ 143.741,23
28/01/2021	\$ 145.569,78
28/02/2021	\$ 147.421,58
28/03/2021	\$ 149.296,94
28/04/2021	\$ 151.196,16
28/05/2021	\$ 153.119,54
TOTAL	\$ 1.310.825,92

1.4. Los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa del 24.67% EA son que sobrepase la máxima permitida desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.5. **\$5.747.430,54** correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 28 de septiembre de 2020 al 28 de mayo de 2021.

2.- **Decretar el embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro respectiva. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, y las condiciones de salud pública lo permitan, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**



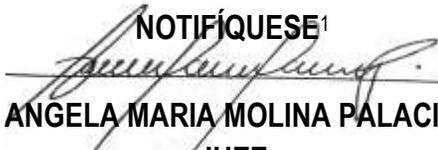
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Elaborada la comunicación, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el **artículo 365 del C. G. P.**

5.- **Tener** a Carolina Abello Otálora como representante judicial de la ejecutante.

NOTIFIQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8388bdc098aa95aa3a197e3d294e251f1dad4835bbab2fdf51f864b8680296e2

Documento generado en 23/07/2021 06:31:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 053 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria